



RESOLUCIÓN N° - - 0 0 6 3 7 DE 2016
(28 MAR 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CAPTADAS DEL POZO LOCALIZADO EN LA CALLE 6 No 16 - 07 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2041 de 2014, 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 20 de Octubre de 2015 y recibido en esta Corporación con el radicado N° 20153300271152, el señor MANUEL SALVADOR CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No 85.451.975, solicitó Concesión de Aguas Subterráneas captadas del pozo localizado en la Calle 6 No 16 - 07 en jurisdicción del municipio de Maicao - La Guajira, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 20153300192501 de fecha 9 de Diciembre de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental procedió a solicitar el cumplimiento del lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978 para este tipo de solicitudes y señalado taxativamente en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, por lo cual se requirió el aporte de alguna información que no fue suministrada en la solicitud anteriormente señalada.

Que mediante correo electrónico radicado en esta Corporación bajo el N° 20153300283532 de fecha 15 de Diciembre de 2015, el señor MANUEL CASTILLO, aportó la información requerida anteriormente, dándole cumplimiento a los requisitos legales exigidos, por lo que se dio continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que mediante Auto No 074 de fecha 21 de Enero de 2016 expedido por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, se avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico radicado bajo el N° 20163300161643 de fecha 16 de Marzo de 2016, lo siguiente:

LOCALIZACIÓN

El pozo de aprovechamiento se encuentra ubicado, en jurisdicción del perímetro urbano de la ciudad de Maicao, en el predio ubicado en la CALLE 6 # 16-07, (ver figura 1), en las coordenadas mostradas en el Tabla No. 1.

PREDIO CALLE 6 # 16-07			
Tipo de Captación	Propietario	Geodésicas (WGS 84)	
		Norte	Occidente
Pozo Profundo	MANUEL SALVADOR CASTILLO CUDRIS	11°22'20.33"	72°14'30.81"

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

- 00637

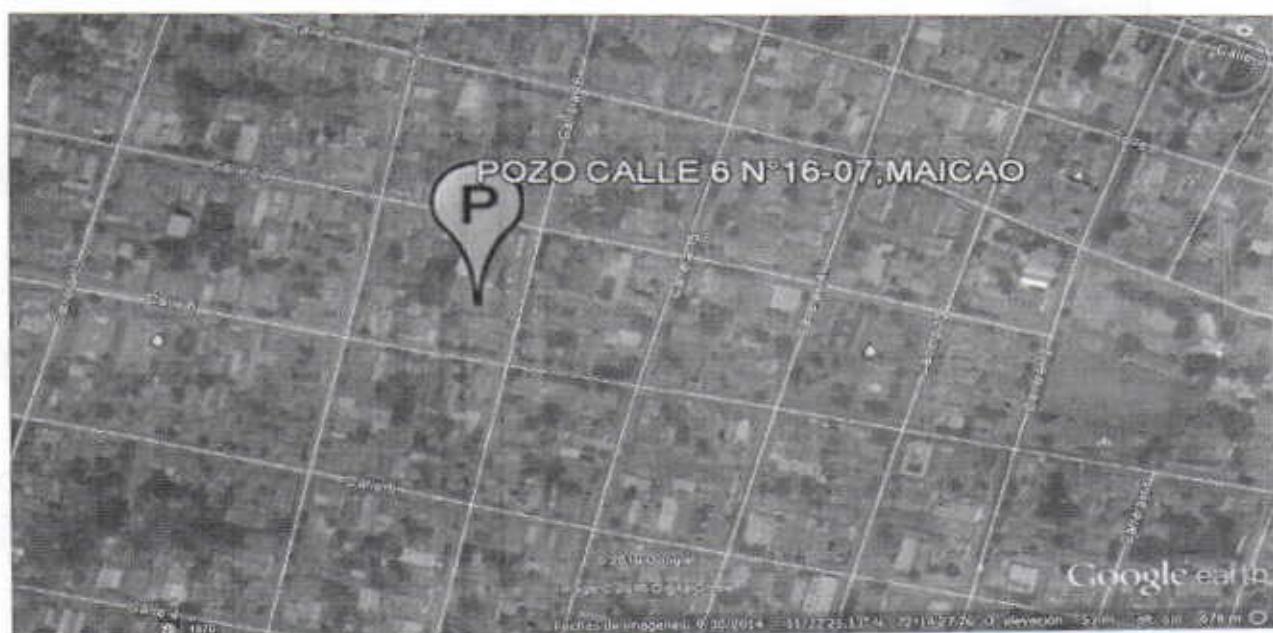


Figura No. 1 Localización Predio CALLE 6 # 16-07.

DESARROLLO DE LA VISITA

En dia 19 de Febrero del año 2016, se practicó una visita de inspección en el predio ubicado en la CALLE 6 # 16-07, del perímetro urbano de la ciudad de Maicao, con el objeto de observar la infraestructura del punto de captación, las condiciones ambientales del sitio donde se encuentran ubicado el pozo y la necesidad de abastecerse el solicitante del recurso hídrico subterráneo.

Descripción de la Captación

Tabla 2. Descripción del Pozo



Diámetro: 8 pulgadas
Profundidad: 117 metros
Tiempo en operación :12 horas diarias
Revestimiento: Tubo en PVC
Método de extracción: Bomba Sumergible
Caseta: posee caseta que no cumple con requisitos técnicos
Periodo de captación (Horas / dias): 12
Periodo de captación (No. días / mes): 20
Periodo de captación (No. Mes / año): 11
Observaciones: información del usuario.

Información Entradas de aguas.

Sección 1: INFORMACIÓN ENTRADAS DE AGUAS

Tipo de Fuente:	Subterránea
Nombre de la fuente:	Pozo
Coordinadas geográficas del sitio de captación:	Latitud: (11°22'20.33") Longitud: (72°14'30.81")
Altitud (msnm):	53

Tipo de captación:	Pozo revestimiento en PVC agua Subterránea,
Uso(s) del agua:	Doméstico: 12 personas; Empaque de agua potable.
Capacidad de almacenamiento: (m ³)	En el predio posee una planta no convencional de tratamiento de agua potable.
Observaciones:	El pozo opera con una bomba de energía eléctrica.

Información General del Usuario y el Predio.

Sección 1:

INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO

Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica:	MANUEL SALVADOR CASTILLO CUDRIS
Identificación:	Cédula del propietario 85.451.975(Tel. 3114113795)
Municipio/Departamento:	Maicao/La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio :	Perímetro Urbano del municipio de Maicao
Observaciones:	La información fue constada en campo.

Sección 2:

CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO

Nombre del predio	CALLE 6 # 16-07 ,
Municipio/Departamento:	Maicao/La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio	Perímetro Urbano del municipio de Maicao
Coordinadas geográficas del predio casa:	Latitud: (11°22'21.35") Longitud: (72°14'31.15")
Nombre de la persona a contactar:	MANUEL SALVADOR CASTILLO CUDRIS
Identificación del contacto:	Administrador general
Descripción detallada de la actividad del predio:	En el predio opera una planta de potabilización de agua, que el objeto de comercializarla a través de empaque y embotellamiento de la misma, por medio de la empresa agua BRIX
Área total del predio (Ha):	0.25
Promedio Número de Personas:	Permanentes: 12 Temporales: 20

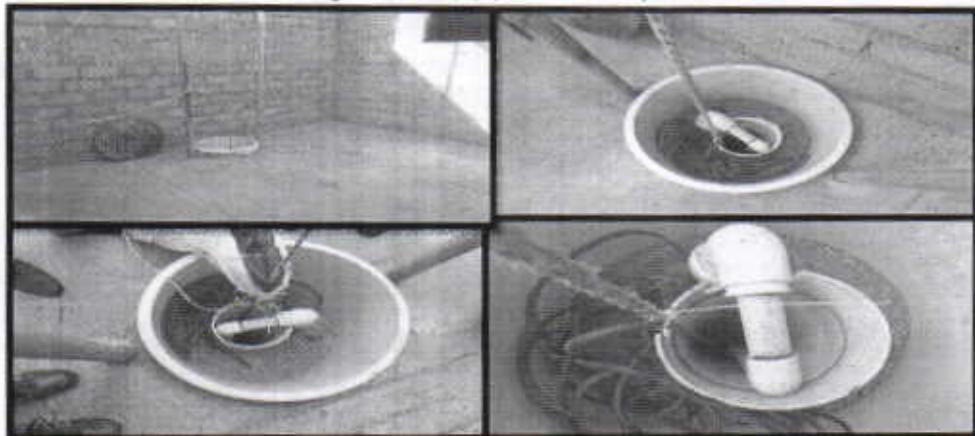
El sistema de captación está compuesto por un pozo profundo, con revestimiento en tubería de PVC 8" purgadas de diámetro, con una profundidad total de 117 metros, en donde los filtros se encuentran ubicado en los tramos comprendido entre los 14-20, 40-46, 54-60, 76-82, 90-96, 99-102, 110-120metros de profundidad, posee una bomba sumergible que funciona con energía eléctrica. En el expediente no se evidencia los resultados de la prueba de bombeo, el propietario aduce que tiene una producción de 8.5 litros por segundo. Se realizó una prueba volumétrica en la cual se determinó la capacidad de la bomba instalada quedando como resultado 1.63 litros por segundo. El predio posee sistema de alcantarillado para evacuar las aguas residuales resultantes de las actividades domésticas de las personas que habitan de manera permanente o temporal en el predio.

Registro Fotográfico

UBICACIÓN DEL PUNTO: CALLE 6 # 16-07, AGUA BRIS	COORDENADA: N 11°22'20.33" E72°14'30.81"Altura 53 m
REGISTRO FOTOGRÁFICO	

-0-00637

Fotografia No.1,2,3,4 Pozo de captación



Fotografia No.5,6,7,8pozo y estructuras de almacenamientos



Consumos.

Hay que aclararle al usuario que el caudal otorgado en concesión es el caudal promedio mensual que se consumiría durante todo el año, el cual se aplica para el cobro de la tasa por uso de agua por parte de CORPOGUAJIRA. Sin embargo se debe tener en cuenta que los cultivos consumen agua de acuerdo con las variaciones del clima y a la etapa de su desarrollo fenológico, por lo que para cada periodo o mes del año el consumo de agua por parte de los cultivos es variable.

Teniendo en cuenta lo anterior, para estimar el caudal a entregar en concesión se deben tener en cuenta los módulos de consumo doméstico y de cultivos a implementar en el área, a partir de información climatológica (Precipitación y evapotranspiración), condiciones fisicoquímicas de los suelos de la región (Humedad del suelo), Resolución 2320 de 2009 y usos consuntivos de las plantas (K_c) estimados por la FAO, CORPOICA y estudios relacionados con el tema.

Para los requerimientos de agua para consumo doméstico del sector Urbano y Rural, se estimaron tomando como referencia los valores de dotación neta y bruta establecidos en la sección II, del título B, del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS), adoptados mediante resolución N° 1096 del 2000, y modificados parcialmente por la resolución N° 2320 de noviembre del 2009. Tal como se presenta en las Tablas N° 3 y N° 4.

De acuerdo a lo anterior, y dado que se establecen de manera específica requerimientos de agua para consumo doméstico rural, se utilizó la dotación neta máxima establecida para el nivel de complejidad del sistema bajo convertida en dotación bruta, ajustada al porcentaje de perdida técnicas máximas admisibles de hasta el 25%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 2320 del 2009.

Tabla N° 3

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/día)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día)
Frio	2000 - 3500	90	120	0	120
Templado	1000 - 2000	90	120	10	129
Cálido	0 - 1000	100	133	15	143

Módulos de Consumo Doméstico Rural

Tabla N° 4

Módulos de Consumo Doméstico

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA	POBLACION (hab)	DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/mhab/dia)	DOTACIÓN BRUTA (lt/mhab/dia)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/mhab/dia)
Frio	2000 - 3500	Bajo	0 - 2500	100	120	0	120
		Medio	2501 - 12500	110	133	0	133
		Medio Alto	12501 - 60000	120	147	0	147
		Alto	Mayor 60000	140	157	0	157
Templado	1000 - 2000	Bajo	0 - 2500	90	120	10	129
		Medio	2501 - 12500	110	133	10	133
		Medio Alto	12501 - 60000	120	147	10	147
		Alto	Mayor 60000	140	157	10	157
Cálido	0 - 1000	Bajo	0 - 2500	100	133	15	143
		Medio	2501 - 12500	110	147	15	147
		Medio Alto	12501 - 60000	120	160	15	160
		Alto	Mayor 60000	140	180	15	180

En el cuadro anterior se estimó que para un piso térmico cálido nivel de complejidad bajo como la de la población del predio de la Calle 6 # 16-07, la dotación bruta ajustada es de 148lt/hab/día, con una población de 32 habitantes, el consumo es de 4.736 litros dia.

Régimen captación 24 horas/día: Domestico: 0.055lts/seg

Régimen captación 12 horas/día: Domestico: 0.11lts/seg

INDUSTRIAL

La población objeto es de 878 personas, para abastecer de agua en bolsa y en botella.

Régimen captación 24 horas/día: Industrial: 1,5lts/seg

Régimen captación 12 horas/día: Industrial: 3,0lts/seg

Los consumos totales en el predio obedecen a:

Régimen captación 24 horas/día: 1,55lts/seg

Régimen captación 12 horas/día: 3,11lts/seg

Caudal a Conceder

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvieron en cuenta los módulos de consumo industrial y doméstico, además de la capacidad de producción del pozo. El caudal a conceder a MANUEL SALVADOR CASTILLO CUDRIS, como propietario del pozo localizado en el predio de la Calle 6 # 16-07, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, se relaciona a continuación (Tabla No. 5.)

Tabla No. 5. Caudal a Conceder

Tipo de punto de captación	Nombre del Predio	Representante	Cedula de Ciudadanía	Caudal Lts/seg (12horas/día)	Volumen máximo de Extracción en 24 horas/día (M3)
Pozo Profundo	CALLE 6 # 16-07	MANUEL SALVADOR CASTILLO CUDRIS	85.451.975	3,11	134,35

- 00637

Que todavía no se tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero de la zona, por tal motivo, y haciendo uso del principio de precaución, se otorgarán regímenes de bombeo de máximo (12) doce horas/día, con el fin de permitir la recuperación del acuífero. El seguimiento continuo de los niveles freáticos permitirá saber con el tiempo si la explotación de este acuífero se está llevando a cabo en el marco de la sostenibilidad de esta fuente hidrica.

El caudal a conceder se concede teniendo en cuenta los módulos de consumo industrial, doméstico, la productividad del pozo.

CONCEPTO TECNICO

Una vez realizada la visita técnica al predio ubicado en la CALLE 6 # 16-07 de propiedad del señor MANUEL SALVADOR CASTILLO CUDRIS, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y los cálculos realizados en el presente Concepto Técnico, se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea, por un caudal de 3,11l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, tal cual como se describe en la Tabla No. 5. Por un periodo de 6 años.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibidem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas

licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor MANUEL SALVADOR CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No 85.451.975 Concesión de Aguas Subterráneas captadas del pozo localizado en la Calle 6 No 16 – 07 localizado en jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en las siguientes coordenadas:

PREDIO CALLE 6 # 16-07			
Tipo de Captación	Propietario	Geodésicas (WGS 84)	
		Norte	Occidente
Pozo Profundo	MANUEL SALVADOR CASTILLO CUDRIS	11°22'20.33"	72°14'30.81"

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

PARAFO: Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de Seis (6) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y será por un caudal de 3,11 lts/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día.

ARTÍCULO CUARTO: El señor MANUEL SALVADOR CASTILLO deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Que a la obra de captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) en la tubería de salida, que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, y que este deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, en buen estado de funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. La medición de la cantidad de agua subterránea utilizada es una condición necesaria para garantizar el uso eficiente del recurso, y para, evaluar los costos, así como poder facturar el cobro correspondiente a la tasa por utilización del agua y verificar el cumplimiento de metas concertadas con los usuarios para el ahorro y uso eficiente del agua. (Artículo 171 del Decreto 1541 de 1978 y Artículo 6 de la Ley 373 de 1997)

- - - 00637

- El usuario debe aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).
- Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario debe instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
- El usuario debe instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).
- El usuario debe velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Debe hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en Marzo y otro en Noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

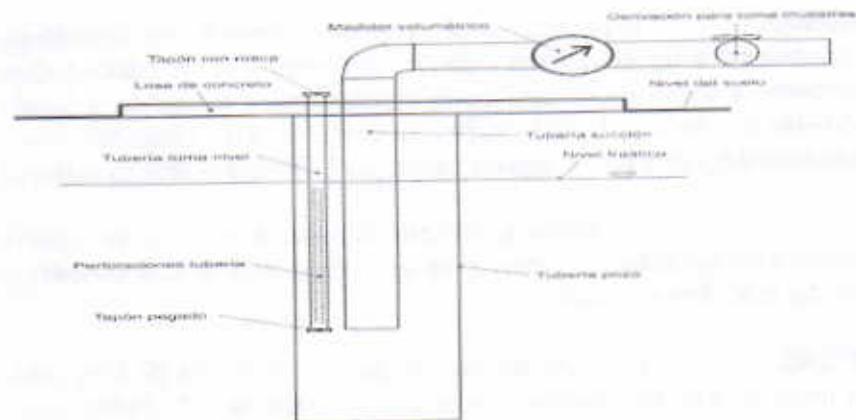


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos

- Debe permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores. Garantizar en todo momento el manejo, control y operación adecuada del equipo de captación utilizado.

- Debe obligatoriamente presentar un programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, del sistema de distribución implementado, en los términos de referencia establecidos en la Resolución No 01818 de fecha 04 de Agosto del 2010 expedida por Corpoguajira.
- Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El señor MANUEL SALVADOR CASTILLO será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permissionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor MANUEL SALVADOR CASTILLO, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, años

28 MAR 2016

LUIS MARIO MEDINA TORO
Director General

Proyectó: F. Mejía